

Expte.69532

LA PLATA, 22 de diciembre de 2022

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 22 -2° de Prorroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 12401

ARTICULO 1°: Créase el Distrito Histórico-Cultural Meridiano V de la Ciudad de la Plata conformado por el Polígono comprendido por la Avenida 72 entre las calle 11 y calle 19, por calle 19 hasta su intersección con la calle 71, por esta hasta la intersección con la calle 20, continuando por esta última hasta su intersección con calle 69, descendiendo por 69 hasta la calle 19, por esta hasta la intersección con Plaza Sarmiento, bordeándola sentido descendente hasta su intersección con calle 66, continuando por la Avenida 66 hasta su intersección con calle 11, cerrándose el polígono por 11 hasta 72; incluyendo el parque cerrado Intendente Hipólito Frangi; conforme [Anexo](#) que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Entiéndase como Distrito Histórico – Cultural, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 12.196 en su artículo 2°: “Entiéndase por “Distritos”, a aquellos espacios tendientes a la concentración de establecimientos y actividades económicas, comerciales, empresariales, culturales, tecnológicas o sociales, de un sector, en un determinado espacio geográfico, desarrolladas por organizaciones e instituciones del sector público y privado”.

ARTICULO 3°: El Distrito Histórico- Cultural Meridiano V comprende aquellas manzanas delimitadas en el art. 1 presentando un vínculo con las características históricas del “Corredor Ferroviario de pasajeros de la estación La Plata del Ferrocarril Provincial” incluyendo sus vías y edificios ferroviarios comprendidos en el predio delimitado por las calles de 13 a 19 y 71 a 72. El espacio y entorno a la Estación Provincial Meridiano V, que funcionara desde 1910 hasta 1977 genera la conformación de un área altamente particularizada presentando valores históricos, arquitectónicos, patrimoniales, turísticos y ambientales diferenciales.

Art.4°: El Distrito Histórico Cultural Meridiano V se crea a los fines de que en él se desarrollen las siguientes actividades comprendidas y cuyo formato se establece por la presente Ordenanza:

- a- **Artísticas**
- b- **Culturales**
- c- **Gastronómicas**
- d- **Históricas ferroviarias**
- e- **Turísticas**

ARTICULO 5°:A los efectos del artículo precedente se entiende por:

ARTISTICAS: Toda aquella manifestación pública o privada que tenga como objeto representar y expresar la sustancia invisible y subjetiva del espíritu.

CULTURALES: Toda aquella manifestación pública o privada, tangible e intangible que tenga como objeto representar y expresar el valor socio-histórico y simbólico del Distrito Histórico-Cultural Meridiano V.

GASTRONOMICA: Toda aquella manifestación pública o privada que tenga como objeto representar y expresar la gastronomía tanto sea nacional e internacional.

Sin Perjuicio del desarrollo de su actividad gastronómica principal y complementariamente, se podrán promover manifestaciones artísticas acordes con el espíritu del Distrito Histórico –Cultural.

HISTORICAS FERROVIARIAS: Toda aquella acción tendiente a rescatar el valor patrimonial histórico del corredor ferroviario, la Estación Provincial y su entorno, del Ex Ferrocarril Provincial.

TURISTICAS: Toda aquella manifestación pública o privada que tenga como objeto representar, expresar y potenciar el valor testimonial del Distrito Histórico-Cultural Meridiano V, como espacio socio cultural de esparcimiento, recreación o formación.

ARTICULO 6°:Los beneficiarios de la presente son todas las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito Histórico Cultural Meridiano V, que realicen algunas de las actividades promovidas, en el artículo 5 de la presente y desarrolladores y efectores de infraestructura de proyectos artísticos, culturales, gastronómicos y culinarios, o turísticos.

ARTICULO 7°:Declárase como piezas singulares a los Galpones de Origen ferroviario ubicados dentro del predio delimitado por las calles 13 a 20 y 71 a 72. El manejo de las mencionadas piezas singulares se realizará de acuerdo a lo previsto en el art 145 inc a y b de la Ordenanza 10.703.

Asimismo, se realizará dentro de los 120 días de sancionada la presente Ordenanza un inventario de bienes patrimoniales del Distrito Cultural Meridiano V.

ARTICULO 8°:Establézcase el edificio de la Estación del Tren Provincial de 17 y 71, como sede para el funcionamiento del “Centro Cultural y Recreativo Estación Provincial”.

ARTICULO 9°:El Departamento Ejecutivo queda autorizado a suscribir convenios para reconocer la autonomía y la continuidad de las actividades que desarrollan en sus sedes, del Predio Ferroviario delimitado por las calles 13 a 19 de 71 a 72, con las diferentes Asociaciones, Cooperativas y ONGs en funcionamiento:

- Cooperativa de Trabajo 17 de Octubre La Plata Ltda., ubicada en 13 y 71
- Centro Cultural y Recreativo Estación Provincial, ubicado en 17 y 71
- Grupo Cultural “La Grieta” y “Biblioteca Popular la Chicharra”, ubicado en 18 y 71
- Asociación Amigos Ferrocarril Provincial.

Sereconocerá a la Ordenanza N° 10.251 como antecedente legislativo al momento de celebrar los convenios mencionados precedentemente.

Asimismo, los convenios formarán parte de la presente a través de anexos.

ART. 10°:Se propiciará, la continuidad de Mercados de alimentos en los distintos espacios de los galpones y playones de origen ferroviario ubicados en 71 entre 14 y 16; con la previa autorización de la autoridad municipal competente, resaltando su actividad gastronómica y social.

ARTICULO 11°:Se garantizará la continuidad de la “Feria Del Playón”, administrada por la “Asociación Centro Cultural y Recreativo Estación Provincial” destinada a diseñadores, artesanos y productores locales, que se encuentren inscriptos en los registros correspondientes, en la Secretaría de Cultura de la Municipalidad. Los emprendedores deberán abonar un canon, previamente acordado con la Secretaría autorizante.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeamiento definirá las características arquitectónicas y urbanísticas del Distrito, propiciando las intervenciones acordes al proyecto urbanístico propuesto.

La Secretaría de Espacios Públicos, tendrá a su cargo el diseño, planificación y mantenimiento de los espacios verdes, parques, jardines, veredas y ramblas, así como las piezas de ornamentación u otro espacio de valor patrimonial del Distrito.

Por su parte la Secretaría de Cultura y Educación tendrá a su cargo la planificación de las políticas artístico- culturales que se promuevan y desarrollen en el Distrito, interactuando

con los distintos actores públicos y privados de las expresiones culturales multidisciplinares.

ARTICULO 13°:La presente Ordenanza se instrumentará de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza N° 12.196 sobre creación de Distritos Especializados.

ARTICULO 14°:De forma.